



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 347-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 21 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 4194 de fecha 21 de abril del 2014, organizada por doña **SIMIANA CONDORI RIOS**, sobre recurso de reconsideración en contra del memorándum Nº 424-2014-GR PUNO/ORA;

CONSIDERANDO:

Que, doña SIMIANA CONDORI RIOS, en adelante la administrada, mediante el documento de vistos ha interpuesto recurso de reconsideración en contra del contenido del Memorándum Nº 424-2014-GR PUNO/ORA, a fin de que sea revocada en todos sus extremo y consiguientemente, se ordene su reposición en su puesto de trabajo que venía desempeñando en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - Unidad de Almacén del Gobierno Regional Puno, que además no se le ha notificado con el memorándum ni las razones de su cese, que se ha infringido el artículo 1 de la Ley Nº 24041, toda vez que ha laborado desde el mes de febrero del 2012 a la fecha ha totalizado más de 2 años interrumpidos de servicios, habiéndose desempeñado como asistente administrativo de almacén;

Que, el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, señala: "... 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. ..." En el presente caso, el contenido del Memorándum Nº 424-2014-GR PUNO/ORA constituye acto de administración que está orientada exclusivamente a regular la propia administración interna del Gobierno Regional Puno, por consiguiente no constituye acto administrativo para cuestionar menos pone fin a un procedimiento ni a la instancia, es más, el citado acto de administración no está destinada a nombre de la administrada sino más bien como destinatario al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por estos fundamentos el recurso de reconsideración deviene en improcedente;

Que, no obstante lo expuesto en el párrafo precedente, la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe Nº 69-2014-GR PUNO/ORA/ORRHH de fecha 05 de mayo del 2014, ha precisado que la administrada ha prestado apoyo en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cuenta de presupuesto de proyecto de inversión pública, en este caso a cuenta de las obras: Mejoramiento de la capacidad operativa del almacén central del Gobierno Regional Puno (Provincia y Distrito Puno) Costo Directo, obra: Mejoramiento de la infraestructura vial en la Avenida Simón Bolívar, tramo II (Jr. Dante Nava - Av. El Ejercito) ciudad de Puno, Distrito de Puno - (Provincia Puno, Distrito Puno), Gastos generales, y obra: Mejoramiento de la capacidad operativa del Archivo Regional de Puno (Provincia Puno, Distrito Puno) costo Directo, dichas obras en cada caso han concluido, por consiguiente se encuentra en la etapa de pre-liquidación para la transferencia correspondiente, por tanto los servicios de la administrada estaban condicionados a la disponibilidad presupuestaria, lo que ha dado lugar a la conclusión de sus servicios de todo el personal, incluido a la administrada;

Que, es necesario precisar, la Ley Nº 24041 señala, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 347-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 MAY 2014

previsto en el artículo 15 de la misma ley. Por tanto, dicha ley alcanza a todo el personal contratado que haya ingresado a una plaza orgánica vacante presupuestada sea por concurso de mérito que debe acreditar con el contrato de servicios personales para su permanencia por un mínimo de un año, sobre el caso hay suficiente y basta jurisprudencia que no es materia de discusión; pero es otra la relación laboral de la administrada, es decir no ha ingresado a la entidad en plaza orgánica prevista en cuadro para asignación de personal, tampoco ha prestado sus servicios en condición de contratada en plaza vacante considerada en los instrumentos de gestión institucional conforme así también lo precisa el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, señala entre otros, podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, en el presente caso la administrada no reúne ninguno de las condiciones que la ley prevé, por tanto, su pretensión queda desestimada;

Que, conforme se precisó en el párrafo precedente, la administrada ha laborado en condición de obrero, como cualquier personal que ingresa a trabajar a una obra basta que reúna las condiciones requeridas, una vez concluida la obra, el vínculo laboral también concluye de oficio, no requiere aviso previo ni comunicación, menos cese, por cuanto el cese solo se produce en las relaciones laborales de personal de carrera o nombrado que se da por concluido el vínculo laboral cesando en la carrera administrativa pública por las causales que la ley establece en cada caso, por tanto, no hubo cese sino conclusión de obra, por tanto la conclusión del presupuesto y conclusión también del vínculo laboral en obras de proyectos de inversión pública (apoyo en almacén), siendo así no requiere expresamente notificar a la administrada toda vez que el contrato de trabajo en obras es de manera verbal, es más se le ha pagado el equivalente de los jornales mensualmente conforme aparece en las boletas de pagos que se anexa al expediente, por estos fundamentos el recurso de reconsideración deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 263-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **SIMIANA CONDORI RIOS** en contra del Memorandum N° 424-2014-GR-PUNO/ORAJ de fecha 03 de abril del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL